

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT 800113369-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 1 de 12	

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO OBRA	DE:	NUMERO: 2166	FECHA: 01 DE JULIO DE 2025
--------------------------	---------------	-----	--------------	----------------------------

No. PROCESO EN SECOP II: AI-LOP-143-2025

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	CONSORCIO CENTENARIO 2025
CEDULA Ó NIT	901.957.129-7
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.684.443.297) M/CTE
VALOR ADICIONAL No.1	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.684.443.297) M/CTE
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA NÚMERO. 01	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA NÚMERO. 02	CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTIDÓS (322) DÍAS CALENDARIO
OBJETO DEL CONTRATO	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ
FECHA ACTA DE INICIO	14 DE JULIO DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REINICIO	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber, **MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.497.660 de Ibagué, Secretario de Infraestructura, actuando de conformidad con el Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién ostenta la calidad de Secretario (a) de Despacho, la ordenación del Gasto, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y cuyos recursos asignados a esta permiten el funcionamiento e inversión, por una parte, así mismo **GILBERTO LOZANO PÉREZ** identificado con la cédula 1.110.500.052 de Ibagué, Director técnico de la Secretaria de Infraestructura, Supervisor del contrato de obra No. 2166 DEL 01 DE JULIO DE 2025, por una parte, y por la otra parte **MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.362.251 de Ibagué, representante legal del CONSORCIO CENTENARIO 2025, identificado con el NIT 901.957.129-7, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y por otra parte **MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.510.653 de Ibagué, representante legal del CONSORCIO INTERCENTENARIO, identificado con el NIT 901.961.829-1, quien para efectos del presente contrato se denominará LA INTERVENTORÍA; hemos convenido celebrar la presente PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 2166 DEL 01 DE JULIO DE 2025, cómo se especifica más adelante, previas las siguientes consideraciones:

- A) Que, la Alcaldía de Ibagué a través de la Secretaria de Infraestructura, suscribió el Contrato de Obra 2166 del 04 de JULIO de 2025, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ", por un valor de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.684.443.297) M/CTE, y el plazo inicial se pactó en CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.
- B) Que, mediante acta de inicio suscrita entre las partes el día (14) de julio de 2025, se oficializó la ejecución del contrato de Obra.

 Alcaldía de IBAGUÉ Nº. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 2 de 12	

C) Que El Contratista de obra, CONSORCIO CENTENARIO 2025, mediante oficio CON CENT2166-2025-20-2025 del 21 de noviembre del 2025, dirige a la interventoría y la supervisión del contrato de obra No 2166 del 04 de JULIO de 2025, requerimiento, cuyo asunto consiste en “solicitud de prórroga No. 1”, donde solicita: “(...) la prórroga No. 1 por NOVENTA (90) días calendario” al Contrato de Obra No. 2166 del 01 de JULIO de 2025, lo anterior sustentado con base a las siguientes motivaciones:

1. Hallazgos estructurales no previstos en el corredor peatonal de la Calle 10

Durante la ejecución del frente de trabajo correspondiente a la Calle 10, se identificaron patologías y deterioros estructurales que no estaban contemplados en el alcance original del contrato y que impiden avanzar de manera segura en las actividades proyectadas. El Contratista informó estos hallazgos mediante comunicación del 1 de octubre de 2025, solicitando la evaluación técnica del sector comprendido entre la carrera 5 y la carrera 6.

1.1. Afectaciones detectadas en la visita técnica

En visita realizada el 22 de septiembre de 2025, con la participación del asesor estructural, se verificó la existencia de zonas colapsadas y sectores del corredor peatonal con pérdida de capacidad estructural, requiriendo medidas adicionales para garantizar la estabilidad de la infraestructura intervenida.

1.2. Necesidad de plantear alternativas de reforzamiento estructural

Como resultado de los hallazgos, el Contratista formuló y entregó a la Interventoría dos propuestas formales de intervención, cada una implicando actividades que exceden el alcance previsto:

Propuesta de reforzamiento 1:

- Apuntalamiento en cada ménsula existente.
- Construcción de columna en concreto reforzado de 3.500 psi.
- Excavación con desplante aproximado de -2,00 m.
- Reconstrucción del sector afectado mediante placa aligerada con casetón, para recuperar zonas con colapso estructural.

Propuesta de reforzamiento 2:

- Apuntalamiento de las ménsulas existentes.
- Eliminación de ménsula deteriorada.
- Construcción de muro cortina en concreto reforzado de 3.500 psi para restablecer la estabilidad del sector.

En consideración a las circunstancias expuestas, las cuales incluyen los hallazgos estructurales no previstos en el corredor peatonal de la Calle 10 y las condiciones climáticas adversas registradas durante el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 15 de noviembre de 2025, se evidencia que dichos factores han afectado de manera directa el desarrollo normal de la obra, alterando la programación establecida y generando retrasos no atribuibles al contratista. Por lo anterior, y con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las actividades pendientes, así como la correcta culminación del objeto contractual en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento, el Contratista solicita la ampliación del plazo por un término de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, tiempo que considera necesario para restablecer la ruta crítica del proyecto y ejecutar las intervenciones requeridas conforme a los lineamientos técnicos establecidos.

1.3. Extensión y complejidad de la intervención

El Contratista señala que las afectaciones estructurales abarcan un tramo significativo del corredor peatonal, lo cual representa una intervención adicional de considerable magnitud, que requiere tiempo para análisis, aprobación, ejecución y verificación estructural.

 Alcaldía de IBAGUÉ Nº. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 3 de 12	

Estas actividades no estaban contempladas dentro de la programación inicial y modifican la ruta crítica del proyecto.

2. *Afectaciones por condiciones climáticas adversas y lluvias prolongadas*

El Contratista sustenta que, según información oficial del IDEAM para el periodo comprendido entre el 14 de junio y el 15 de noviembre de 2025, se ha presentado una alta recurrencia de lluvias, con precipitaciones constantes que han dificultado el normal desarrollo de las actividades de obra a cielo abierto.

2.1. *Impacto en actividades sensibles a humedad*

- Debido a las lluvias recurrentes, se han afectado actividades que requieren condiciones ambientales estables, entre ellas:
- El cierre final de la base granular, necesario antes de la imprimación.
- La estabilización de superficies que requieren estado seco para su compactación o nivelación.
- Actividades de andenes, superficie y frentes expuestos susceptibles a saturación por agua.

El oficio señala que estas lluvias han imposibilitado ejecutar varias actividades programadas, retrasando la secuencia constructiva.

2.2. *Afectación a los rendimientos y continuidad de la obra, las lluvias han producido:*

- Interrupciones frecuentes en los frentes de trabajo.
- Disminución en rendimientos respecto a lo programado.
- Demoras acumuladas en actividades críticas del proyecto.
- Mayor tiempo requerido para adecuación, limpieza y preparación de áreas afectadas por humedad.

Estas condiciones climáticas excepcionales no son atribuibles al Contratista y constituyen una causa directa de afectación al plazo contractual.

3. *Necesidad de reprogramar actividades y ajustar la ruta crítica del proyecto*

Derivado de ambas motivaciones —hallazgos estructurales y condiciones climáticas adversas— el Contratista expone que se generó un impacto directo en la programación inicial, por lo que se hace necesario ajustar la secuencia constructiva, redistribuir actividades y restablecer la ruta crítica para garantizar la correcta ejecución del proyecto.

- D) El Contratista de obra expone que, como resultado de los hallazgos estructurales no previstos en el corredor peatonal de la Calle 10 y de las condiciones climáticas adversas presentadas entre el 14 de junio y el 15 de noviembre de 2025, se han generado afectaciones directas en el avance de las actividades programadas, alterando la ruta crítica del proyecto y ocasionando retrasos que no le son atribuibles. En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las intervenciones requeridas, restablecer la secuencia constructiva y culminar el objeto contractual en condiciones de calidad y seguridad, el Contratista considera necesario ampliar el plazo de ejecución y, en consecuencia, solicita la Prórroga No. 1 por NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, tiempo que estima indispensable para completar las actividades pendientes conforme a las exigencias técnicas del proyecto.
- E) Que, el contratista de Interventoría remitió oficio CMA-2184-2025, C-039-2025 el 04 de diciembre de 2025 a la Secretaría de Infraestructura cuyo asunto es "ALCANCE Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA - RESPUESTA COMUNICADO CENT 2166-2025-20-2025" en relación al contrato de obra 2166 del 04 de julio de 2025. La que sustentó con los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos así:

En atención a la solicitud presentada y al contenido del comunicado referido, es posible desagregar de manera ordenada y objetiva las causas que fundamentan dicha petición, las cuales se enuncian a continuación:

 Alcaldía de IBAGÜÉ NIT 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 4 de 12	

Afectaciones climáticas: Se registró la presencia de lluvias durante sesenta (60) días calendario, situación que impidió el desarrollo normal y continuo de las actividades programadas en obra, afectando directamente el rendimiento y el cronograma aprobado.

Reproceso y actualización de actividades estructurales: Se identificó la necesidad de ejecutar actividades adicionales relacionadas con la actualización y mejora del comportamiento estructural de la Calle 10, lo cual generó aproximadamente treinta (30) días de reprocesos no previstos inicialmente, impactando de manera directa la continuidad del proyecto.

La presencia de lluvias ha ralentizado las labores de mantenimiento y desmantelamiento de la estructura de la concha acústica, generando un retroceso en los procesos, cuantificados en alrededor de 15 días calendario.

En ejercicio de nuestras funciones de interventoría, orientadas por los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y eficiencia (arts. 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993), y con fundamento en la vigilancia técnica y administrativa permanente exigida por la Ley 1474 de 2011, se observa que la solicitud presentada por el contratista se encuentra soportada en fuentes confiables y verificables, tales como los reportes históricos emitidos por el IDEAM, los cuales permiten corroborar la ocurrencia y frecuencia de los eventos climáticos allegados.

Respecto a las actividades ejecutadas en la estructura de soporte de la Calle 10, informamos que la interventoría ha realizado seguimiento específico y continuo, constatando que tales labores no formaban parte de los entregables iniciales del proyecto. No obstante, dada su importancia técnica para garantizar la estabilidad, funcionalidad y seguridad de la obra, fue necesario efectuar su verificación, supervisión y registro dentro del expediente técnico del contrato.

En consecuencia, y en aplicación del principio de realismo contractual y la obligación de la interventoría de informar oportunamente cualquier situación que afecte el plazo, calidad o alcance del proyecto, se comunica a la Entidad que estas actividades adicionales, tanto las asociadas a condiciones climáticas como las derivadas de la intervención estructural inciden de manera directa en los tiempos de ejecución, lo cual deberá ser considerado en la valoración técnica y contractual correspondiente.

CONCLUSIÓN

En mi calidad de Contratista de Interventoría, y en cumplimiento de las obligaciones conferidas por el Contrato de Interventoría, así como de las funciones de vigilancia, control y seguimiento establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable a la gestión contractual, esta Interventoría, luego de realizar el análisis técnico, administrativo y programático correspondiente, emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga solicitada por el Contratista de Obra, por un término de ciento veinte (120) días calendario.

- F) Que, de acuerdo con lo expuesto en la justificación técnica y con fundamento en las circunstancias verificadas durante el Comité de Obra del 02 de diciembre de 2025, la Supervisión consideró viable otorgar la Prórroga No. 01 por un término de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO al Contrato de Obra No. 2166 del 01 de julio de 2025, cuyo objeto es la “ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL URBANISMO DEL PARQUE CENTENARIO EN LA CIUDAD DE IBAGÜÉ”.
- G) La ampliación del plazo resultó procedente en virtud de la persistencia de la necesidad contractual, toda vez que las condiciones climáticas extraordinarias, las restricciones operativas derivadas de la temporada invernal, las suspensiones no imputables al contratista y los hallazgos estructurales no previstos han afectado de manera directa la ruta crítica del proyecto, haciendo indispensable garantizar la continuidad de las actividades hasta la culminación total del objeto contractual.
- H) Conforme a lo anteriormente presentado, el día 10 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Prórroga No. 01 al Contrato de Obra No. 2166 de 2025, mediante la cual se amplió el plazo contractual por CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO, para un plazo total de DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha del Acta de Inicio. Dicha prórroga tuvo como finalidad garantizar la correcta ejecución, supervisión y

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113385-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 5 de 12	

cierre técnico de todas las actividades previstas en el alcance contractual, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos por la Entidad.

- I) En el marco del seguimiento a la ejecución del contrato durante el plazo prorrogado, y como resultado del análisis técnico y operativo de las actividades en curso, se llevó a cabo el Comité de Obra el día 20 de marzo de 2026, durante el cual las partes manifestaron la necesidad de adelantar actividades adicionales a las inicialmente contempladas. Asimismo, expusieron las razones que sustentan su carácter indispensable, con el propósito de asegurar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las metas físicas mínimas requeridas para garantizar la funcionalidad y operatividad de la obra.
- J) Que el día 26 de marzo de 2026 se suscribió el ACTA DE APROBACIÓN DE ÍTEMS Y/O PRECIOS NO PREVISTOS, en concordancia con lo presentado y analizado en el comité de obra realizado el 20 de marzo de 2026, en el cual las partes identificaron la necesidad de incorporar actividades adicionales a las inicialmente contempladas. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de las metas físicas mínimas requeridas para asegurar la funcionalidad y operatividad de la obra.
- K) Que El Contratista de obra, CONSORCIO CENTENARIO 2025, mediante oficio CONC CENT 2166 - 2025 - 49 – 2026 del 08 de abril del 2026, dirige a la interventoría y la ordenación del gasto del contrato de obra No 2166 del 04 de JULIO de 2025, requerimiento, cuyo asunto consiste en “Solicitud de prórroga en Plazo No. 2”, en la cual, solicita la prórroga No. 2 por CINCUENTA Y DOS (52) días calendario al Contrato de Obra No. 2166 del 01 de JULIO de 2025, lo anterior sustentado con base a las siguientes motivaciones:

“(…)

Actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO CENTENARIO 2025, me permito solicitar formalmente la Prórroga No. 02 al plazo de ejecución contractual, con fundamento en situaciones externas de carácter técnico, operativo, de fuerza mayor y climatológica que han afectado la finalización de las actividades de obra contratadas en el plazo previsto, sumado a la necesidad de ejecución de actividades no previstas pero indispensables para garantizar la meta física y funcional esperada en el marco del objeto del contrato.

(…)

I. SITUACIONES TÉCNICAS, OPERATIVAS Y DE FUERZA MAYOR QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO.

En el marco del presente contrato de Obra No. 2166 de 2025, se ha dado lugar a la ejecución de las diferentes actividades contratadas inicialmente. No obstante por diversos motivos técnicos, de conveniencia constructiva y de fuerza mayor, se han realizado actas de mayores y menores cantidades de obra, así como la modificación al plazo inicialmente previsto, con ocasión de motivos externos a las partes del contrato, los cuales quedaron identificados en la prórroga No. 1, la cual fue celebrada el día 10 de diciembre de 2025 por un plazo adicional al inicialmente previsto de CIENTO VEINTE (120) DÍAS calendario.

Sin embargo, dicho plazo otorgado se vio afectado por tres motivos de alta relevancia que hoy sustentan la inescindible necesidad de modificar el plazo de ejecución y extender el mismo por periodo razonable y proporcional a fin de dar cumplimiento a la totalidad de actividades, así como propiciar una ejecución idónea, eficiente, oportuna y que atienda el interés general que se persigue con la ejecución de la obra contratada, descritos así:

- MOTIVOS DE FUERZA MAYOR QUE AFECTARON LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN EL MARCO DEL PLAZO PREVISTO EN LA PRÓRROGA No. 1

La prórroga No. 1 dispuso un plazo adicional de 120 días calendario, en los cuales se esperaba en condiciones normales tanto técnicas como climatológicas que finalizara la ejecución total del contrato. Sin embargo, el primer evento que generó que dicho plazo fuera insuficiente tiene sustento en condiciones climatológicas con ocasión de las

 Alcaldía de IBAGÜÉ Nº. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 6 de 12	

constantes e impredecibles precipitaciones sucedidas desde el 11 de diciembre de 2025, las cuales generan la paralización parcial en la ejecución de actividades de obra, toda vez que estamos frente a un escenario que en su gran mayoría está compuesto por espacio público descubierto, vías colindantes, andenes, entre otras y que por tanto ejecutarse bajo estas condiciones, generaría una afectación a la calidad de las obras, un riesgo para el personal contratado y un posible menor o nulo rendimiento en la ejecución de estas.

Adicionalmente, las lluvias afectaron las condiciones de accesibilidad a los frentes de obra, el manejo y disposición de materiales, y las condiciones de seguridad y salud en el trabajo requeridas para la ejecución de las actividades, obligando a la paralización de labores en múltiples jornadas. Como resultado de estas afectaciones, se tiene un registro acumulado de aproximadamente cuarenta (40) días en los cuales no fue posible avanzar en la ejecución de obra, lo cual representa una disminución efectiva del tiempo productivo disponible dentro del plazo contractual ocasionado por condiciones de la naturaleza, esto es, un claro evento de fuerza mayor bajo condiciones imprevisibles, irresistibles pues no son de control del contratista y totalmente externos.

(...)

- **NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS PERO INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA CONFORME AL ACTA No. 2 DE APROBACIÓN E INCLUSIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS.**

En desarrollo de la ejecución del contrato, se celebró el comité de obra de fecha 20 de marzo de 2026, en la que las partes expusieron la necesidad de ejecutar actividades adicionales a las previstas inicialmente e indicaron los motivos de necesidad indispensable para garantizar una adecuada ejecución del contrato y la finalización de las metas físicas mínimas que garantizaran la funcionalidad y operatividad de la obra.

Fue así como, mediante acta de justificación y de aprobación de ítems no previstos se pactó la inclusión de soluciones constructivas adicionales y complementarias, soportadas en conceptos técnicos, revisiones de diseño y procesos de aprobación por parte de la interventoría y la entidad contratante...

(...)

La ejecución de estos ítems no previstos no solo implica la realización de mayores cantidades de obra, sino también la incorporación de procesos constructivos adicionales, ajustes metodológicos y reprogramación de frentes de trabajo. En este sentido, dichas actividades representan una extensión real del alcance físico del contrato, lo que necesariamente impacta la ruta crítica del proyecto y genera una afectación directa sobre el cronograma de ejecución aprobado, pues el mismo no resultaría ajustado a la realidad en la medida en que se incluyen nuevas actividades de obra pendientes por ejecutarse, las cuales requieren de un tiempo proporcional y razonable que garanticen su correcta ejecución bajo criterios de calidad, estabilidad y funcionalidad de las obras, sumado al periodo de rendimientos fijado en los análisis de precios unitarios que sirvieron de sustento técnico para su inclusión.

En consecuencia, como tales actividades NO fueron previsibles en el marco de la ejecución de las actividades contractuales durante el plazo de ejecución, pero resultaron indispensables para llevar a cabo las mismas y garantizar la calidad y funcionalidad del proyecto, se presentan como hechos nuevos, externos y necesarios para el desarrollo adecuado de las obras y por tanto implica la generación y otorgamiento de un plazo adicional.

- **FORMULACIÓN Y ANÁLISIS DE ACTIVIDADES NO PREVISTAS QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

En el desarrollo de las actividades contractuales, se logró evidenciar por parte del contratista que el componente de actividades eléctricas y de iluminación requiere una modificación estructural en su contenido y desarrollo, pues con ocasión de la aceleración en la generación de nuevas tecnologías se han identificado soluciones más eficientes y

 Alcaldía de IBAGÜÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 7 de 12	

adecuadas a las previstas al momento de la estructuración del proceso de contratación que dio origen al presente contrato de obra, aunado a la actualización de normas técnicas como es el caso del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) vigente en Colombia desde la Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024, así como las actualizaciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) incorporadas mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. En consecuencia la variación normativa generada durante el plazo del contrato en los reglamentos antes citados, por lo que es indispensable un reajuste en este capítulo por condiciones técnicas pero además por condiciones de eficiencia energética, mejoramiento de condiciones operativas y optimización de los recursos del Estado. Sin embargo, en la actualidad, conforme a los comités de obra, estamos en la etapa de verificación de las posibles modificaciones, revisión por parte de interventoría de los posibles ítems no previstos, verificación de valores y costos del mercado y el análisis respecto del balance económico del contrato y la necesidad y disponibilidad de recursos para alcanzar esta meta física, que implicará un periodo adicional para el desarrollo adecuado de las actividades que finalmente se aprueben.

Desde otra perspectiva, por las condiciones meteorológicas durante el desarrollo de la obra, sumado al estado útil del puente peatonal en la Zona No. 2 construido en madera descubierta, generó una degradación anticipada en las condiciones técnicas, así como un riesgo a los usuarios y peatones de la zona. Inicialmente las condiciones contractuales del proyecto consideraron la rehabilitación del puente mediante el cambio de algunas piezas de madera afectadas. No, obstante, por recomendación de los especialistas tanto del contratista como de la interventoría se estimó su desmonte total y en consecuencia, requiere una solución nueva, actual y eficiente, que permita la construcción de un nuevo puente y se garantice la continuidad del paso peatonal y recreativo en esta zona, mediante estructura durable, amigable con el medio ambiente y adecuada a las condiciones de seguridad industrial vigentes. Esto ha implicado la verificación de propuestas entre las partes, la interventoría y lo especialistas asociados, la verificación del despiece de partes entre otras, aunado a la verificación y determinación de precios de mercado y el respectivo impacto presupuestal en las actividades del contrato con el fin de generar la disponibilidad de recursos para su ejecución. Por tanto, esta será una actividad que se deberá concretar en el futuro inmediato y que naturalmente implicará un periodo adicional de tiempo para la ejecución de la misma.

Adicional a lo anterior, se ha realizado una verificación de las condiciones del patrimonio cultural que se deben garantizar en el desarrollo del contrato, encontrando que los materiales inicialmente previstos para la ejecución de la cubierta de la concha acústica Garzón y Collazos ya no se encuentran disponibles en las condiciones pactadas al momento de la licitación pública de obra que dio origen al presente contrato. Esto ha generado entre las partes la identificación de materiales con resistencias similares, acústicas, durables que además garanticen las condiciones estéticas y de imagen que se deben garantizar en el marco del patrimonio cultural protegido para este elemento, por lo que, en la actualidad, el contratista de obra, la interventoría y la entidad contratante se encuentra en la verificación de materiales apropiados, costos de mercado, verificación de condiciones técnicas que garanticen en patrimonio cultural e histórico del bien inmueble al igual que el impacto económico en el balance presupuestal del contrato en la medida que podría implicar un costo adicional necesario e indispensable para su desarrollo. En consecuencia vista la necesidad y en consideración a las actividades previas a la inclusión de ítems no previstos, implica que por principio de responsabilidad y de economía se estimen desde ya la necesidad de un plazo adicional al inicialmente previsto y con esto se garantice la ejecución del contrato en las metas físicas indispensables previstas para su funcionamiento objetivo y eficiente.

(...)

E. Viabilidad de la prórroga No. 2 al CONTRATO DE OBRA No. 2166 de 2025 en relación con el plazo del contrato de interventoría No. 2184 de 2025.

Por la naturaleza del contrato de obra No. 2166 de 2025 y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la entidad contrató dispuso la contratación de una interventoría que vigilara desde la perspectiva técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental, para este caso el CONSORCIO INTERCENTENARIO.

 Alcaldía de IBAGUÉ NR. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 8 de 12	

El contrato de interventoría si bien surge con ocasión a la existencia de un contrato de obra producto de un proceso de licitación pública, resulta necesario hacer una precisión en referencia a la viabilidad técnica, jurídica y financiera de efectuar la prórroga No. 2 al contrato de obra No. 2166 de 2025 por un término de cincuenta y dos (52) días calendario respecto del plazo del contrato de interventoría, toda vez que, dicha prórroga No. 2 extendería el plazo del contrato de obra hasta el 31 de mayo de 2026 y por su parte la fecha actual de terminación del contrato de interventoría No. 2184 de 2025 corresponde al 9 de mayo de 2026.

En consecuencia como la entidad tiene la obligación legal de garantizar la interventoría permanente e ininterrumpida el citado contrato de obra mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución y por otra parte la finalización del plazo del contrato de interventoría es inferior, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTERCENTENARIO manifiesto expresamente que en aras de garantizar la finalización efectiva e idónea del objeto del contrato de obra y garantizar la vigilancia técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del mismo, estamos de acuerdo y nos comprometemos a suscribir prórroga No. 2 del contrato de interventoría No. 2184 de 2025 por un término de veintidós (22) días calendario siguientes al vencimiento del plazo actual, con la finalidad de que la fecha de terminación coincida con la misma fecha de terminación del contrato de obra objeto de vigilancia externa, esto es, hasta el 31 de mayo de 2026. Dicho compromiso de prórroga No. 2 del contrato de interventoría se asume directa y totalmente por el CONSORCIO INTERCENTENARIO en relación con los costos directos, indirectos y de cualquier otra naturaleza que genera la misma, por lo que no genera ninguna inversión o costo a cargo de la entidad contratante.

Para este efecto, el representante del CONSORCIO INTERCENTENARIO solicitará la prórroga No. 2 del contrato de interventoría No. 2184 de 2025 por el término de veintidós (22) días calendario siguientes al vencimiento del plazo actual, por lo cual la fecha de terminación será el 31 de mayo de 2026.

Con los argumentos anteriores, queda entonces expuesta la viabilidad técnica, financiera y jurídica de avalar y aprobar prórroga No. 2 al contrato de obra No. 2166 de 2025 respecto del plazo del contrato de interventoría y la obligación de vigilancia permanente e ininterrumpida del mismos dese la perspectiva técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica.”

(...)

Con fundamento en lo expuesto, se solicita:

✓ Aprobar la Prórroga en Plazo de ejecución del contrato No. 02 por un término de cincuenta y dos (52) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación contractual el día 31 de mayo de 2026, sin que ello constituya reconocimiento de incumplimiento atribuible al contratista, sino una medida necesaria y proporcional frente a las circunstancias sobrevinientes evidenciadas durante el periodo de ejecución comprendido entre el 10 de diciembre de 2025 y el 29 de marzo de 2026.

La prórroga solicitada resulta técnicamente necesaria, contractualmente procedente y proporcional al impacto generado, y su aprobación oportuna permitirá asegurar la terminación del objeto contractual en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad, seguridad y estabilidad.”

- L) El Contratista de obra expone que, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 2166 de 2025, se han presentado situaciones técnicas, operativas, climatológicas y de fuerza mayor que han afectado el normal desarrollo de las actividades, entre las cuales se destacan las condiciones climáticas adversas que generaron la paralización parcial de labores y la pérdida de tiempo productivo, la necesidad de ejecutar actividades no previstas pero indispensables para garantizar la funcionalidad de la obra, así como la formulación y análisis de ajustes técnicos asociados a componentes eléctricos y soluciones estructurales, derivados tanto de actualizaciones normativas como de condiciones reales evidenciadas en campo. En razón de lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades, dar continuidad a los procesos constructivos y culminar el objeto contractual en condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad, el Contratista considera necesario ampliar

 Alcaldía de IBAGÜÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 9 de 12	

el plazo de ejecución y, en consecuencia, solicita la Prórroga No. 02 por CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO.

M) Adicionalmente, el contratista de Interventoría remitió oficio CI-PF-2184-2025, C-077-2026 el 09 de abril de 2026 a la Secretaría de Infraestructura, el Supervisor del Contrato y el Contratista de obra, cuyo asunto es “ALCANCE Y AVAL A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN PLAZO No. 02 - RESPUESTA COMUNICADO CENT 2166-2025-49-2026” en relación al contrato de obra 2166 del 04 de julio de 2025. La que sustentó con los siguientes fundamentos técnicos y jurídicos así:

“(…)

Frente al argumento expuesto por el contratista de obra relacionado con la formulación y análisis de actividades no previstas que actualmente se encuentran en estudio para su eventual incorporación al alcance contractual, esta interventoría se permite manifestar que, una vez revisados los comités de obra, las verificaciones técnicas efectuadas en campo, las condiciones funcionales identificadas durante la ejecución y las necesidades de ajuste derivadas del desarrollo real del proyecto, se considera que dicho argumento se encuentra técnicamente sustentado y razonablemente justificado.

(…)

Desde el punto de vista técnico, esta interventoría considera procedente el análisis adelantado por el contratista respecto de la necesidad de revisar el componente eléctrico y de iluminación, en la medida en que la actualización normativa aplicable, particularmente en lo relacionado con el RETIE y RETILAP, así como la disponibilidad de soluciones tecnológicas más eficientes, obligan a verificar la pertinencia, suficiencia y actualidad de las soluciones inicialmente previstas. En tal sentido, cualquier ajuste que se derive de dicha revisión no obedece a una simple mejora opcional, sino a la necesidad de asegurar que las soluciones finalmente ejecutadas cumplan con criterios de seguridad, eficiencia energética, operatividad, mantenimiento y conformidad normativa.

De igual manera, en lo relacionado con el puente peatonal ubicado en la Zona No. 2, esta interventoría considera técnicamente justificada la necesidad de evaluar una solución distinta a la inicialmente contemplada, toda vez que las condiciones reales observadas durante la ejecución, sumadas a la exposición a factores climáticos y al estado útil del elemento existente, evidencian una degradación anticipada que compromete su comportamiento estructural, funcional y de seguridad para los usuarios. En ese contexto, el análisis adelantado para definir una solución constructiva nueva, durable, segura y compatible con las condiciones del entorno resulta procedente y coherente con los principios de funcionalidad y protección del espacio público intervenido.

Así mismo, en lo referente a la cubierta de la concha acústica Garzón y Collazos, esta interventoría considera técnicamente válida la necesidad de revisar materiales, soluciones y especificaciones inicialmente previstas, teniendo en cuenta que la indisponibilidad actual de ciertos insumos y la obligación de preservar condiciones estructurales, estéticas, acústicas y de protección del bien cultural exigen una evaluación técnica rigurosa antes de su definición definitiva. En consecuencia, la verificación de alternativas de materiales y sistemas constructivos no solo resulta razonable, sino necesaria para asegurar una intervención compatible con las condiciones del elemento y con su relevancia funcional y patrimonial dentro del proyecto.

(…)

Desde el componente administrativo y contractual, la interventoría deja constancia de que estas actividades no previstas aún no se encuentran formalmente incorporadas al contrato, pero sí se encuentran en una etapa real y verificable de análisis técnico, revisión de diseños, definición de especificaciones, validación de soluciones, verificación de cantidades, estructuración de posibles ítems no previstos y análisis de viabilidad para su eventual aprobación. En tal sentido, la sola existencia de este proceso técnico en curso genera una afectación objetiva sobre la programación de obra, en la medida en que su análisis, definición, concertación y posterior materialización

 Alcaldía de IBAGUÉ Nº: 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 10 de 12	

demandan tiempos adicionales que no se encontraban incorporados en el cronograma vigente.

Desde la perspectiva financiera, esta interventoría considera igualmente procedente el argumento presentado por el contratista, toda vez que la eventual incorporación de estas actividades implica necesariamente la realización de estudios de mercado, verificación de precios, estructuración de análisis de precios unitarios, evaluación del impacto presupuestal, revisión del balance económico del contrato y definición de la disponibilidad de recursos para su ejecución en asocio con la entidad contratante. En consecuencia, la afectación al plazo no solo deriva de la futura ejecución física de estas actividades, sino también del tiempo razonable que requiere su adecuada estructuración técnica, presupuestal y contractual antes de su incorporación formal atendiendo la optimización de los recursos estatales.

(...)

I. CONCLUSIÓN

En mi calidad de representante del CONSORCIO INTERCENTENARIO Contratista de Interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 2166 de 2025, y en cumplimiento de las obligaciones conferidas por el Contrato de Interventoría, así como de las funciones de vigilancia, control y seguimiento establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable a la gestión contractual, esta Interventoría, luego de realizar el análisis técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y programático correspondiente, emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga No. 2 solicitada por el Contratista de Obra, por un término de cincuenta y dos (52) días calendario.

La aplicación de la figura de la prórroga o adición en plazo de un contrato encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Así mismo se ha manifestado que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla”¹ y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse”. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de prorrogar justificadamente el contrato de obra siempre que persiga los principios mencionados, los cuales en este caso son el sustento de la autorización y aval de la presente prórroga.”

- N) Que como bases normativas para la prórroga tenemos los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que prevén la facultad otorgada a las entidades contratantes para modificar los contratos de común acuerdo o inclusive unilateralmente con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio, esto en virtud del principio de mutabilidad en vista de que la administración tiene el derecho de variar as obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y los fines esenciales y generales del Estado. Asimismo, como lo alude la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-713 de 2009: “(...) la defensa del principio de interés general no solo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa”. In integrum, esta Corporación ut supra ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, al respecto, la sentencia C-499 de 1992 señaló lo siguiente:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios

¹ Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 11 de 12	

tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución”

- O) Que es relevante manifestar que la Corte Constitucional ha realizado el ejercicio comparativo entre el contrato público y el contrato privado, lo cual ha definido con claridad que, a diferencia de la relación entre particulares, cuando se trata de contratación estatal el interés general debe siempre prevalecer. La Honorable Corte en sentencia C-932 de 2007 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra) ilustra que, “el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa”. Por ende, dentro de las finalidades del Estado Social de Derecho, la protección del interés general es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.
- P) Que con base en lo anterior, sobre el objetivo de interés generales en contratos estatales es importante abarcar la figura jurídica de prórroga, siendo esta una actuación de la administración en relación con la protección de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento íntegro de la actividad contractual. Dentro de la misma línea, la Honorable Corte Constitucional a través de la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, ha considerado que “las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”.
- Q) Que en igual caso, resulta de mérito resaltar lo mencionado por el Consejo de Estado, sección quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, sobre que la prórroga del plazo de los contratos tiene sustento jurídico en razón a que el plazo:

“no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes (...)”.
 (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

- R) Que por lo tanto, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo. Esto implica que persistan y se ejecuten las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alguna alteración en la génesis del sustrato obligacional o de los elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción respecto del objeto, contenido y contraprestación. En líneas generales, esta figura jurídica de la prórroga como ya se dijo impacta el aspecto temporal del negocio jurídico, el cual puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo. En esencia, para el presente contrato de obra se debe contemplar el mutatis mutandis solamente en lo relacionado al plazo, esto significa emplear los ajustes pertinentes para que sea aplicable a un nuevo contexto, manteniendo el propósito original.
- S) Que adicionalmente, en relación con la determinación del plazo de la prórroga, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto No. 303 de 2024 ha contemplado lo siguiente,

“la determinación del plazo solo se restringe a que sea convenientes para “interés general”, dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
		Versión: 03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Fecha: 2021/01/29	
		Página: 12 de 12	

es importante destacar que la Ley no fija criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea razonable”.

- T) Que para el caso en concreto, el contratista de obra soportó su solicitud de prórroga por el término de cincuenta y dos (52) días calendario en consideración a que el plazo fue fijado en días, de acuerdo con una programación provisional de actividades la cual en criterio de la interventoría está *“ajustada al plazo adicional del contrato solicitado que permite evidenciar provisionalmente que cuenta con la organización lógica y técnica para cumplir las obligaciones del contrato en el plazo adicional que ha solicitado.”* Por consiguiente, el alcance de la ampliación se encuentra soportada de manera razonable por expertos en la materia, para que así puedan cumplir las labores de obra civil e importación de equipos tecnológicos en un tiempo prudente y adecuadamente proporcionado.
- U) Que en consecuencia, desde la óptica jurídica no existe obstáculo para la aceptación y celebración de la extensión del plazo solicitado, máxime cuando el mismo obedece a la finalidad de dar cumplimiento al contrato y a la misma voluntad de la entidad contratante de generar espacios para que el contratista pudiera realizar la presentación y posterior instalación de los elementos controladores de tráfico, por lo que no tendría sentido un posible acuerdo en el marco de los procedimientos administrativos del cual no se generara el espacio futuro para que se materializaran.
- V) Mas aun el Consejo de Estado en la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejero ponente: Germán Bula Escobar, rad. 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), recuerda que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que:

“no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.” (negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

- W) Que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 15 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros (…)*”.
- X) Que la necesidad de prorrogar dicho contrato está permitida conforme a lo establecido en el capítulo 5 “Etapa Contractual” numeral 5.5 “Requisitos para tramitar modificaciones y adiciones a los contratos” del Manual de Contratación de la Alcaldía de Ibagué.
- Y) Que se hace necesario ampliar el plazo de las garantías constituidas a favor de la entidad en las condiciones señaladas en el contrato por el plazo estipulado en la presente PRÓRROGA No.02, las cuales deben ser remitidas al supervisor en un término máximo de cinco (5) días calendario, para ser revisadas y posteriormente aprobadas por la oficina de contratación.
- Z) Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se registrá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 2166 del 01 de Julio de 2025 y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — PRORROGAR el CONTRATO OBRA No. 2166 del 01 de julio de 2025, por un término de CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS CALENDARIO, para un plazo total de ejecución de TESCIENTOS VEINTIDOS (322) DÍAS CALENDARIO de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y lo aprobado y recomendado por la interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Que la presente acta de prórroga No. 02 se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la ampliación de las garantías, conforme al plazo prorrogado; donde EL CONTRATISTA se obliga para con la entidad CONTRATANTE Ampliar en plazo las garantías que tienen constituidas

 Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FOR-23-PRO-GC-03	
	FORMATO: ACTA DE PRORROGA Y/O ADICIONAL	Versión: 03	
		Fecha: 2021/01/29	
		Página: 13 de 12	

en las condiciones señaladas en el contrato principal conforme al plazo estipulado en la Prórroga No. 02, las cuales deben ser remitidas al supervisor en un término máximo de cinco (5) días calendario, para la aprobación por parte de la oficina de contratación del municipio de Ibagué.

CLÁUSULA TERCERA — VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Que las demás cláusulas, estipuladas o condiciones establecidas en el CONTRATO OBRA No. 2166 del 01 de julio de 2025, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el supervisor quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué, a los nueve (9) días del mes de abril de 2026

ORDENADOR DEL GASTO


MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
C.C. 1.110.497.660
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto
Decreto 1000-0007 del 7 de enero del 2026

CONTRATISTA DE OBRA


MARIO GABRIEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ
C.C. 93.362.251
R.L. CONSORCIO CENTENARIO 2025

SUPERVISOR DE OBRA


GILBERTO LOZANO PÉREZ
C.C. 1.110.500.052
Director Técnico - Secretaría de
Infraestructura

INTERVENTORÍA


MARIO ALEJANDRO ALVARADO
C.C. 1.110.510.653
R.L. CONSORCIO INTERCENTENARIO

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Luis Felipe Ortega Díaz – Asesor Financiero – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

Revisión jurídica abogado de Oficina de Contratación – María Alejandra Arenas Plata

V.oBo jefe de oficina de contratación JUAN SEBASTIÁN FONSECA ROA